



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00278-2022-PRODUCE/DGPA

19/12/2022

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 0034899-2022-E, de fecha 31 de mayo de 2022, presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**; así como los demás documentos relacionados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Con Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos.

2. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias.

3. Cabe precisar que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias establece, entre otros, que *“Los armadores de las embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto, cuyas características reales difieren de las consignadas en el certificado de matrícula, se encuentran obligados a obtener un nuevo certificado de matrícula”*.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PVWX8LMM

4. Mediante la hoja de trámite señalada en vistos, del Portal Institucional del Ministerio de la Producción y de la Base de Datos de Cooperativas Pesqueras que obra en la Dirección General de Pesca Artesanal, se determina que el señor MANUEL REY PURIZACA QUEREVALÚ, en calidad de gerente general de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, solicita la modificación del permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, toda vez que se ha procedido al cambio de matrícula de la embarcación pesquera artesanal de su socio armador, por motivo de actualización de sus características, en virtud al artículo 10 del citado Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

Permiso de Pesca otorgado con Resolución Directoral N°	Socio – Armador	Embarcación Pesquera Artesanal		
		Nombre	Matrícula anterior	Matrícula nueva
00218-2020-PRODUCE/DGPCHDI	CRUZ PANTA FIESTAS	ANGEL DIVINO	TA-31976-BM	PT-67693-CM

5. Si bien la modificación de permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, por cambio de matrícula de embarcación pesquera artesanal a consecuencia de una actualización de sus características, no es un procedimiento administrativo a iniciativa de parte establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, ello no impide que está administración evalúe y emita pronunciamiento sobre el mismo, en virtud al derecho de petición administrativa que le asiste a todo administrado, siempre que dicha petición y su pronunciamiento, no contravenga el ordenamiento jurídico vigente.

6. En este estado, es menester hacer referencia a lo señalado en el Informe N° 00001235-2022-PRODUCE/OGAJ, respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en el cual se concluye que el otorgamiento de las actualizaciones de permiso de pesca artesanal, por cambio de matrícula, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, no vulnera ni contraviene normativa alguna referida a la prohibición de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales.

7. En razón a ello, esta Dirección General procede a evaluar el cumplimiento las siguientes condiciones, cuyo sustento legal se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias: 1) Si el solicitante cuenta con capacidad procesal para tramitar la solicitud de modificación de permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, por cambio de matrícula de embarcación pesquera artesanal a consecuencia de una actualización de sus características; 2) La existencia de correspondencia entre la matrícula que se consigna en el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, y la nueva matrícula asignada en el nuevo certificado de matrícula, adjunto; y 3) Las nuevas dimensiones de la embarcación pesquera debe corresponder a la de una embarcación pesquera artesanal.

8. En lo que se refiere a la condición 1), sobre si el solicitante cuenta con capacidad procesal para tramitar la solicitud de modificación de permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, por cambio de matrícula de

embarcación pesquera artesanal a consecuencia de una actualización de sus características:

- De la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción y de la Base de Datos de Cooperativas Pesqueras que obra en la Dirección General de Pesca Artesanal, se colige que, respecto a la embarcación pesquera artesanal y el socio armador de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**¹, detallados en el considerando 4 de la presente Resolución Directoral, recae un permiso de pesca otorgado a favor de dicho socio armador. Asimismo, la solicitud ha sido presentada por el señor MANUEL REY PURIZACA QUEREVALÚ, en calidad de gerente general, el mismo que cuenta con las facultades para actuar en nombre de la citada Cooperativa². En ese sentido, se tiene por cumplida la condición 1).

9. Respecto a la condición 2), referida a la existencia de correspondencia entre la matrícula que se consigna en el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, y la nueva matrícula asignada en el nuevo certificado de matrícula, adjunto:

- De la información consignada en el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera **ANGEL DIVINO**, con matrícula **PT-67693-CM**, se detalla en el rubro Observaciones que la matrícula anterior es TA-31976-BM, lo cual determina que existe correspondencia entre la matrícula consignada en el permiso de pesca primigenio señalado en el considerando 4 de la presente Resolución Directoral y en el nuevo certificado de matrícula; por lo que, en virtud al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se colige el cumplimiento de la presente condición.

10. Sobre la condición 3), relacionada a que las nuevas dimensiones de la embarcación pesquera deben corresponder a la de una embarcación pesquera artesanal:

- Se tiene, de la revisión del certificado de matrícula adjunto, que dicha embarcación pesquera cuenta con una eslora no mayor a 15 metros y una capacidad de bodega no mayor a 32.6 m³, por lo que se colige que cuenta con las dimensiones propias de una embarcación pesquera artesanal, conforme lo establece el numeral 1.1.2 del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias. En tal sentido se determina el cumplimiento de la citada condición.

11. Considerando lo expuesto en los numerales precedentes, se tiene que, corresponde modificar el permiso de pesca, solicitado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, en el extremo

¹ Tener en cuenta que, con Decreto Supremo N° 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, el plazo para caducar los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas Pilotos implementados con Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en caso de incumplimiento de condiciones generales; así como la vigencia de dichos Programas Pilotos.

² Conforme consta de la Partida N° "11171681" de la Oficina Registral de Piura, en la cual se encuentra inscrita la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA

referido a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal de su socio armador, conforme al certificado de matrícula adjunto en la Hoja de Trámite de vistos.

12. Asimismo, al haberse asignado a la embarcación pesquera artesanal **ANGEL DIVINO** de matrícula anterior **TA-31976-BM**, la matrícula nueva **PT-67693-CM**, corresponde que los datos de dicha embarcación pesquera consignados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, sean actualizados conforme a los datos consignados en el certificado de la nueva matrícula asignada.

13. Ahora bien el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que la *“autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*

14. En ese sentido, considerando lo expuesto en el numeral precedente, en el presente procedimiento se advierte que, en la fecha en la cual se emite el certificado de la “matrícula nueva” se originaron elementos para la modificación del permiso de pesca, toda vez que, acorde al principio de verdad material, en esa fecha ya dicha embarcación pesquera artesanal consignaba una matrícula y características nuevas; por lo que resulta justificable que la modificación del permiso de pesca tenga una eficacia anticipada a la fecha de emisión del certificado de matrícula, en mención, no lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, toda vez que se trata de la misma embarcación pesquera artesanal, cuya titularidad no se advierte que haya sido pasible de cambio.

15. En consecuencia, de acuerdo a la documentación presentada, evaluada y valorada en los numerales precedentes y a lo indicado en el Informe N° 00000379-2022-PRODUCE/DIGPA, se determina que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, cumple con las condiciones para proceder a modificar el permiso de pesca, otorgado con **Resolución Directoral N° 00218-2020-PRODUCE/DGPCHDI**, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, conforme lo solicita en la Hoja de Trámite de vistos.

16. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; así como el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2022, el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en lo que se refiere a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PVWX8LMM

Permiso de Pesca otorgado con Resolución Directoral N°	Socio – Armador	Embarcación Pesquera Artesanal		
		Nombre	Matrícula anterior	Matrícula nueva
00218-2020-PRODUCE/DGPCHDI	CRUZ PANTA FIESTAS	ANGEL DIVINO	TA-31976-BM	PT-67693-CM -Capacidad de bodega: 32.05 m ³ - Arqueo bruto:27.32 - Arqueo Neto: 7.38 - Eslora: 12.60 - Manga: 5.12 - Puntal: 2.15 (Certificado de Matrícula N° DI-00139733-003-001)

Artículo 2.- Mantener vigente los demás extremos de la Resolución Directoral señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Dispóngase la actualización en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción de los datos del permiso de pesca consignado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, tal y como ahí se precisa, y conforme a los datos señalados en el Certificado de Matrícula N° DI-00139733-003-001.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA** y al socio armador consignado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, unidades de organización del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI); al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe.produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PVWX8LMM